cuadrados (58,102.87 Mts.2.), equivalente a Ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto sesenta y dos varas cuadradas (83,334.62 Vrs.2) o sea Cinco punto ochenta y un hectáreas (5.81 Has.) equivalente a Ocho punto treinta y tres manzanas (8.33 Mzs.), el cual se encuentra inscrito al número Cincuenta y Dos (52), del Tomo Cuatrocientos Treinta y Dos (432) del Registro de la Propiedad del Municipio de Tela, departamento de Atlántida.

La Municipalidad de Tela, debe buscar los terrenos donde se pueda dar cumplimiento a las obligaciones internacionales a efecto de que el país no vaya sufrir un menoscabo en donaciones u otras relacionadas con la práctica del deporte.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 184-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió el Decreto No. 274-2005 de fecha 1 de Septiembre de 2005, a fin que por única vez pudieren ser inscritas en el Registro Nacional de Armas los Fusiles Semiautomáticos ARMSCOR calibre 22, COLT y 9mm, CARABINAS CALIBRE 30, bushmaster calibre 223, COLT XM15 calibre, 223 y el AR 15 calibre 223/5.56mm.

CONSIDERANDO: Que es imperativo el registro de armas en poder de los particulares para efectos del control formal por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 1 del Decreto No. 274-2005 de fecha 1 de Septiembre de 2005, en el sentido de que a los propietarios de las armas que fueron legalmente registradas al amparo del referido Decreto, se les debe renovar en forma normal sus carnets de Registro Balístico.

Se exceptúan de esta disposición las personas nacionales o extranjeras que tengan antecedentes penales o policiales, o que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

hayan incurrido en reincidencia por faltas tipificadas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, contenida en el Decreto No. 30-2000, de fecha 11 de Abril de 2000; o estén sometidos a procesos penales.

ARTÍCULO 2.- Establecer a partir de la vigencia del presente Decreto y por el término de un (1) año, un período de veda para que toda persona que tenga en su poder cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posea factura de venta de la Armería, proceda con la documentación respectiva a excepción de dicha factura, a realizar los trámites correspondientes de registro ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Durante este término de un año, las personas que tengan en su poder armas consideradas de uso ilegal, pueden hacer entrega de las mismas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sin ningún tipo de responsabilidad producto de su tenencia, procediéndose a la inmediata destrucción de las mismas por parte de la Secretaría de dicha Institución.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe implementar los procedimientos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente Decreto en forma expedita, debiendo instalar centros de matrículas en las principales Regiones del País.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 27-A del Decreto No. 30-2000 de fecha 11 de Abril de 2000, contentivo de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, reformado por adición según Decreto No. 69-2007, de fecha 31 de Mayo del año 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31,394, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 27-A.- Únicamente es permitido la portación de armas de fuego por su dueño en forma visible en los espacios de propiedad privada como viviendas, negocios, talleres, haciendas, vehículos, fincas y similares; también es permitida este tipo de portación a los empleados que desarrollen labores de vigilancia y seguridad en dichos predios, previa autorización escrita del legítimo propietario del inmueble y el arma.

Únicamente es permitido movilizar el arma en calles, espacios o áreas públicas de forma no visible y en vehículos privados; en la guantera o depósitos visibles; las armas podrán llevarse en lugares accesibles al dueño, en todo caso el arma no debe ir al alcance de menores de edad que se transporten en dicho vehículo.

No es permitido el transportar armas de fuego en vehículos del transporte público ni en motocicletas; se exceptúa de esta disposición los agentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas de Honduras.

ARTÍCULO 5.- TRANSITORIO.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que proceda a la devolución de las Armas Decomisadas durante la aplicación del Artículo 27-A reformado en el Artículo precedente del uso de Armas en la Guantera, para tal efecto la devolución de las mismas no tendrá ningún costo económico.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARLON PASCUA